



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6-2020
Derivado del expediente CT-VT/A-16-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000261819, requiriendo:

“SOLICITO SABER CUÁNTAS Y QUÉ CLASES TARIFARIAS SE ADQUIRIERON PARA LA COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN DE LOS MINISTROS Y SUS ACOMPAÑANTES, PARA EL PERSONAL QUE CUBRIÓ UNA COMISIÓN Y PARA INVITADOS DE LA SCJN DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019, DESGLOSAR POR AÑOS LA CANTIDAD DE BOLETOS Y POR TARIFA

SOLICITO SABER LAS TARIFAS DE LOS HOSPEDAJES QUE SE ADQUIRIERON PARA DE (sic) LOS MINISTROS Y SUS ACOMPAÑANTES, PARA EL PERSONAL QUE CUBRIÓ UNA COMISIÓN Y PARA INVITADOS DE LA SCJN DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019 DESGLOSAR POR AÑOS LA CANTIDAD DE HABITACIONES Y TARIFA ADQUIRIDA ASÍ COMO EL MONTO CUBIERTO DE LAS HABITACIONES”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de doce de febrero de dos mil veinte, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-16-2020, la cual se transcribe y subraya en lo conducente:

*“**SEGUNDO. Análisis.** En la solicitud se pide información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 sobre transporte aéreo y hospedaje de Ministros, servidores públicos de este Alto Tribunal y acompañantes, consistente en:*

- *Clases tarifarias de boletos de avión, desglosada por año, cantidad de boletos y tarifas.*
- *Tarifas de hospedaje, desglosada por año, cantidad de habitaciones y monto pagado.*

La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que emitieran un pronunciamiento conjunto respecto de lo anterior, sin que a la fecha de resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta que, en su caso, hubiesen emitido, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emitan el informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en términos de lo expuesto en esta resolución.”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficios CT-226-2020 y CT-227-2020, el diecinueve de febrero de dos mil veinte, la Secretaría de este Comité de Transparencia hizo del conocimiento de la Dirección General de la Tesorería y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respectivamente, la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe conjunto requerido.

IV. Informe conjunto de las Direcciones Generales de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad. El veintiuno de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio OM/DGT/SGIECP/DVT/497/02/2020 y DGPC/02/2020/0436, al que se adjuntó el diverso OM/DGT/SGIECP/DVT/182/02/2020 y DGPC/02/2020/0347, respecto de los cuales, mediante acuerdo de veinticinco de febrero de este año, dictado en el expediente del cumplimiento CT-CUM/A-5-2020, la Secretaría Técnica ordenó agregar copia certificada de esos documentos y del propio acuerdo al expediente de cumplimiento CT-CUM/A-6-2020 en que se actúa, al advertir que con esos oficios también se daba respuesta a la solicitud que dio origen a este asunto.

En el oficio OM/DGT/SGIECP/DVT/497/02/2020 y DGPC/02/2020/0436, se informa lo que enseguida se transcribe:

*“Se hace referencia a los oficios CT-226-2020 y CT-227-2020, relacionados con la solicitud de información con el folio 0330000261819, mediante los cuales se hace referencia al expediente **Varios CT-VT/A-16-2020**, así como a los oficios números CT-257-2020 y CT-258-2020, relacionados con la solicitud de información con el folio 0330000261619, mediante los cuales se hace referencia al expediente **Varios CT-VT/A-14-2020** en los que se requiere a las Direcciones Generales de Tesorería y Presupuesto y Contabilidad para que emitan el informe conjunto en el que se proporcione*

la existencia y disponibilidad de la información que fue requerida y se desahogue puntualmente cada uno de los puntos de la solicitud.

Al respecto, nos permitimos informar a usted, que el pasado 12 de febrero de 2020, fue presentado ante la Unidad General de Transparencia el oficio conjunto con números de identificación OM/DGT/SGIECP/DVT/182/02/2020 y DGPC/02/2020/0347, mismo que se anexa en copia para pronta referencia, mediante el cual se da atención a los folios 0330000261819 y 0330000261619.

Con base en la información proporcionada, solicitamos respetuosamente a ese Comité de Transparencia, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y Presupuesto y Contabilidad.”

Ahora bien, en el oficio OM/DGT/SGIECP/DVT/182/02/2020 y DGPC/02/2020/0347 que fue entregado a la Unidad General de Transparencia, se informa:

“Al respecto, es importante realizar diversas aclaraciones:

Es pertinente señalar que, este Alto Tribunal realiza los registros contables y presupuestales por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, en estricto apego a la normativa establecida en materia de contabilidad gubernamental y el clasificador por objeto del gasto autorizado.

*Ahora bien, en este contexto en el caso del concepto del **hospedaje** se precisa que, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto vigente, los gastos por el concepto (sic) viáticos se registran en las partidas de gasto 37504 ‘Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales’, así como en la partida 37602 ‘Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales’, en las cuales se agrupan a nivel global las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transportación local, de todos los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el desempeño de comisiones oficiales temporales dentro del país, así como las realizadas en el extranjero, derivado de la realización de labores en lugares distintos a los de su adscripción.*

*No se omite mencionar que, tratándose de **boletos de avión**, las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea nacional o internacional, se ejercen con cargo a las partidas presupuestales 37104 ‘Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales’, así como la partida 37106 ‘Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en*



el desempeño de comisiones y funciones oficiales’, acorde con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto.

En ese mismo orden de ideas, es importante señalar que, los Ministros no llevan ‘acompañantes’ en comisiones. Los servidores públicos que realizan comisiones lo hacen en el ejercicio de sus funciones, por lo que no realizan viajes con la finalidad de hacer compañía a los Ministros.

En lo que corresponde a Igualdad de Género, en el artículo 2, fracción III Bis, artículo 27, fracción III y artículo 41, Fracción II, inciso ‘O’ de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Clasificador por Objeto del Gasto, se identifica la partida 44201 ‘Otras ayudas para Programas de Capacitación Equidad de Género). La misma tiene por objeto solventar ‘Erogaciones destinadas a apoyar la capacitación orientadas al desarrollo personal de los servidores públicos de la Suprema Corte, derivado del programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres’, en las que se contemplan las previsiones de gasto que corresponden a los programas considerados transversales, entre los que destaca el de igualdad entre mujeres y hombres. En este sentido, y en mismos términos que los párrafos anteriores, en esta partida el anexo presenta el gasto integral de hospedaje y viáticos vinculados a la Unidad General de Igualdad de Género (UGIG).

*Por otra parte, del análisis de la solicitud efectuada por el peticionario, que señala: ‘**SOLICITO SABER CUÁL FUE EL COSTO QUE EROGÓ LA SCJN POR CONCEPTO DE PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN DE MINISTROS, (...) PERSONAL DE SEGURIDAD (...) DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019.**’ (sic), estas DGT y DGPC manifiestan que con fundamento en los artículos 101, segundo párrafo, 103, 105, 106, fracción I, 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, fracción I, 99, segundo párrafo, 100, 102, primer y segundo párrafo, 103, 110, fracción V y artículo 111, de la Ley Federal de Acceso (sic) a la Información Pública; los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, primer párrafo, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información solicitada se clasifica como **RESERVADA** por un periodo de **5 años**, por **‘Seguridad Personal’** y **‘Seguridad Nacional’**.*

Lo anterior, en razón de que su difusión se estima puede afectar las personas, así como la seguridad nacional, toda vez que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión.

La aseveración anterior, se actualiza cuando la información permite conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal. En el caso particular, dada la trascendencia de las funciones

del personal de seguridad, la difusión de sus datos puede comprometer una de las principales estrategias adoptadas para velar institucionalmente por la seguridad de los señores Ministros al poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichos servidores públicos.

Asimismo, se comunica que no se cuenta con el desglose del costo correspondiente a los cargos por cambios por concepto de transportación aérea, toda vez que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Alto Tribunal que determine llevar un control de dichos cargos, sin embargo, se reporta el importe total de la adquisición de los boletos de avión por viaje y por persona, el cual incluye todos los cargos generados por cambios, en su caso.

Se comunica que, respecto de las clases tarifarias de los boletos de avión de pasajeros, corresponden al mejor costo final encontrado con las tarifas vigentes al momento de la compra.

No se tiene la información relativa a la cantidad de los boletos de avión adquiridos por concepto de transportación aérea, toda vez que la cantidad de boletos de avión no es un dato necesario para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA), únicamente se tiene el registro del importe total por concepto de transportación aérea por persona por cada viaje.

Tampoco se tienen las clases tarifarias de los hospedajes pues no se tienen atribuciones llevar un registro del tipo de habitación u hotel ocupado, únicamente se otorgan los recursos de conformidad con los montos señalados en las tarifas establecidas, sin que ellas estén condicionadas por tipo de hotel o habitación.

No se tiene la información relativa a la cantidad de habitaciones, toda vez que la cantidad de habitaciones no es un dato necesario para la operación en el SIA.

En consecuencia, atendiendo a lo señalado, Anexo al presente encontrará la información requerida en archivo Excel por los años solicitados (medio de entrega CD).

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tengo por atendida la presente solicitud de información por parte de las Direcciones Generales de Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad.”

Al oficio transcrito se adjuntó un disco compacto con cuatro archivos en Excel intitulados “Resumen de comisiones 2016”, “Resumen de comisiones 2017”, “Resumen de comisiones 2018” y “Resumen de comisiones 2019”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticinco de febrero de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-6-2020** y remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-284-2020 el veintisiete de febrero de este año.

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de cumplimiento. En la resolución CT-VT/A-16-2020, se determinó requerir a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que emitieran el informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información que les fue requerida por la Unidad General de Transparencia, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto.

Como se advierte del antecedente IV, las referidas instancias enviaron el informe en el que se pronuncian sobre la información requerida; sin embargo, debe precisarse que dicho informe se refiere no solamente a la solicitud que dio origen al presente asunto, sino que también se da respuesta al requerimiento emitido en el expediente varios CT-VT/A-14-2020¹ y su cumplimiento CT-CUM/A-5-2020.

Al respecto, este Comité de Transparencia estima que aun y cuando se proporcione información similar al responder otras solicitudes, se requiere que las instancias vinculadas den respuesta puntual a la que da origen a este asunto para evitar posibles errores en la información que se pone a disposición; sin embargo, a fin de no dilatar aún más el trámite del presente asunto se procede a realizar el análisis de la respuesta conjunta en relación con la solicitud que da origen a este asunto.

En el caso se pide información de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, sobre transporte aéreo y hospedaje de Ministros, de servidores públicos de este Alto Tribunal y de acompañantes, consistente en:

¹ En la solicitud se pide:

“SOLICITO SABER CUAL FUE EL COSTO QUE EROGO LA SCJN POR CONCEPTO DE PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION DE MINISTROS, AREAS INTERNAS DE LOS MINISTROS, PERSONAL DE SEGURIDAD QUE ACOMPAÑO A MINISTROS, PERSONAL DE LAS DIVERSAS AREAS QUE INTEGRAN LA SCJN DURANTE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019. CUANTO FUE EL GASTO GENERADO POR LA SCJN POR CONCEPTO DE PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION A LOS ACOMPAÑANTES DE MINISTROS EN LOS AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2018. DE ESOS GASTOS GENERADOS EN EL PAGO DE HOSPEDAJE Y COMPRA DE BOLETOS DE AVION, CUAL FUE EL COSTO QUE REPRESENTO LOS CARGOS POR CAMBIO, CANCELACIONES O NO UTILIZACION DEL HOSPEDAJE Y LOS BOLETOS DE AVION, FAVOR DE DESGLOSAR LOS MONTOS POR PERSONA Y CONCEPTO POR EJEMPLO PEDRO PEREZ HOSPEDAJE XXBOLETO DE AVION XXX NO UTILIZADO O CANCELADO”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Clases tarifarias de boletos de avión, desglosada por año, cantidad de boletos y tarifas.
- Tarifas de hospedaje, desglosada por año, cantidad de habitaciones y monto pagado.

En respuesta a la solicitud, las instancias vinculadas informan, en esencia, lo siguiente:

- Los gastos por el concepto viáticos se registran en las partidas 37504 “Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales” y 37602 “Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”.
- Tratándose de los boletos de avión, las asignaciones se ejercen con cargo a las partidas presupuestales 37104 “Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales” y 37106 “Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales”.
- En lo que corresponde a Igualdad de Género, las erogaciones se realizan a través de la partida 44201 “Otras ayudas para Programas de Capacitación (Equidad de Género)”.
- Se hace la aclaración que los Ministros no llevan “acompañantes” en las comisiones, puesto que todo servidor público encomendado para alguna comisión lo hace en el

ejercicio de sus funciones, por lo que no realizan viajes con la finalidad de hacer compañía a los Ministros.

- La información sobre los costos de hospedaje y boletos de avión de los Ministros y su personal de seguridad es **reservada**, en términos del artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General, pues la difusión de esos datos implicaría comprometer su seguridad personal y la seguridad nacional. La anterior conclusión se afirma porque hacer pública la información implicaría dar a conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal y el personal de seguridad.
- Las clases tarifarias de los boletos de avión de pasajeros, corresponden al mejor costo final encontrado con las tarifas vigentes al momento de la compra.
- No se cuenta con la información relativa a la cantidad de los boletos de avión, porque no es un dato necesario para la operación en el Sistema Integral Administrativo (SIA), únicamente se tiene el registro del importe total por concepto de transportación aérea por persona por cada viaje.
- Tampoco se tienen las clases tarifarias de los hospedajes, porque no se tienen atribuciones para llevar un registro del tipo de habitación u hotel ocupado, únicamente se otorgan los recursos de conformidad con los montos señalados en las tarifas establecidas, sin que ellas estén condicionadas por tipo de hotel o habitación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- No se tiene la información relativa a la cantidad de habitaciones, toda vez que la cantidad de habitaciones no es un dato necesario para la operación en el SIA.
- Se pone a disposición un disco compacto con cuatro archivos en Excel intitulados “Resumen de comisiones 2016”, “Resumen de comisiones 2017”, “Resumen de comisiones 2018” y “Resumen de comisiones 2019”, los cuales contienen la *“Relación de gastos erogados por concepto de hospedaje y boletos de avión”* con el nombre de los comisionados.

I. Aspectos atendidos de la solicitud.

Por cuanto al monto erogado por concepto de hospedaje y boletos de avión, en el informe conjunto se señala que el registro del gasto se realiza por unidad responsable y por partida presupuestaria conforme a la normativa aplicable, respecto de lo cual se proporciona el número de las partidas presupuestarias y su denominación.

En relación con lo anterior, en el disco compacto que remiten, se pone a disposición la “Relación de gastos erogados por concepto de hospedaje y boletos de avión” de los ejercicios de 2016 a 2019, en el que se indica el año, nombre del servidor público y el importe ejercido por partida presupuestal afectada (concepto de gasto).

De igual forma, se tiene por **parcialmente** atendido lo requerido sobre cuántas y qué **clase de tarifas** se adquirieron para la compra de boletos avión, puesto que se informa que las clases tarifarias de los

boletos de avión corresponden al mejor costo final encontrado con las tarifas vigentes al momento de la compra.

Con base en dicha información, este Comité tiene por **satisfecha la solicitud en cuanto a los gastos otorgados a servidores públicos por concepto de hospedaje y de transportación aérea** en el periodo que se requiere la información, a excepción de los Ministros, así como lo relativo a la **clases tarifarias**, por lo que la Unidad General de Transparencia deberá hacer llegar al peticionario la información.

II. Inexistencia de información

La Dirección General de la Tesorería y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señalan que los Ministros no llevan “*acompañantes*” en comisiones, y que los servidores públicos que realizan comisiones lo hacen en el ejercicio de sus funciones, por lo que tampoco realizan viajes con la finalidad de hacer compañía a los Ministros, de lo que se deduce que es inexistente la información sobre gastos de hospedaje o transportación aérea de personas ajenas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en calidad de “*acompañantes*” o **invitados** de los Ministros.

Además, las instancias referidas señalan que no se cuenta con la cantidad de los boletos de avión, ni con la cantidad de habitaciones, porque no son datos necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo, agregando que tampoco se tienen las clases tarifarias de los hospedajes, porque no se tienen atribuciones para llevar un registro del tipo de habitación u hotel ocupado.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, para que este Comité se pronuncie sobre el pronunciamiento de inexistencia referido, se debe considerar que en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que constriñe a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.

En el caso concreto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y su homóloga de Tesorería son competentes para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud.

En efecto, conforme a los artículos 23, fracciones VIII y XIV² y 24, fracción XI³, del Reglamento Orgánica en Materia de Administración de

² "Artículo 23. El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Realizar los registros contables;

(...)

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;"

(...)

³ "Artículo 24. El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es responsable realizar los registros contables y llevar la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal y, por su parte, la Dirección General de la Tesorería es responsable de contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de este Alto Tribunal.

Así mismo, conforme a los artículos 23, 25, 42 y 45, del Acuerdo General de Administración I/2018⁴ del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal por el que se emiten los Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para comisionados y gastos de viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de la Tesorería efectúa, previa solicitud, el trámite y contratación de la transportación aérea de los comisionados y, por su parte, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad efectúa la comprobación de los recursos asignados por hospedaje y transportación.

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;
(...)

⁴ "23. La Tesorería tramitará el transporte aéreo para el desempeño de la comisión, de conformidad con lo solicitado por la Unidad Responsable.

25. La Tesorería reservará y contratará los servicios de transportación aérea de acuerdo con lo siguiente:

I. Seleccionará la opción más conveniente con base en el itinerario solicitado, buscando las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio y servicio.

II. Llevará un control de las contrataciones de los servicios de transportación aérea, que contendrá además, el nombre y número de expediente del comisionado, fecha, horario y costos.

42. Los servidores públicos comisionados deberán comprobar el ejercicio de los recursos asignados para viáticos, hospedaje y transportación ante Presupuesto y Contabilidad mediante la relación de gastos devengados en la

comisión y soportada con los documentos comprobatorios correspondientes, con sus respectivos archivos electrónicos y validaciones, debiendo acompañar el "Informe de la comisión" que forma parte de los anexos de los presentes lineamientos.

45. Los documentos comprobatorios de hospedaje y transportación aérea que hayan sido contratados por la Tesorería, serán recabados por ésta y enviados a Presupuesto y Contabilidad."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, si las instancias vinculadas expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se analiza en este apartado, este Comité estima que no se está en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos dado que conforme al análisis y sentido integrales del Acuerdo General de Administración I/2018 antes señalado, las comisiones son **tareas o funciones oficiales** que se encomiendan a los servidores públicos, **en cumplimiento de sus atribuciones**, que se desarrollan en lugares distintos a la localidad de su centro de trabajo, por lo que no se realizan viajes (ni se erogan viáticos) con la finalidad de hacer compañía a los Ministros, **ni como invitados**; además, de que no se recaban los datos relativos a la cantidad de los boletos de avión, ni la cantidad de habitaciones, por no ser necesarios para la operación en el Sistema Integral Administrativo, y el Acuerdo referido no prevé que se lleve un registro del tipo de habitación u hotel ocupado, por lo que no se cuenta con las clases tarifarias de los hospedajes. Por ello, no se está en el supuesto de exigirles que generen los documentos que se piden conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, porque no hay una norma que les ordene generar la información en los

⁵ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

términos específicamente solicitados, ni que tengan que generarse documentos ad hoc para atender una solicitud como la que nos ocupa, de ahí que lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información requerida** y analizada en este apartado, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información.

III. Información reservada.

Las instancias vinculadas estiman **reservar** los costos sufragados por concepto de hospedaje y por boletos de avión de los Ministros, en términos del artículo 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues su difusión implicaría comprometer su seguridad personal y la seguridad nacional al dar a conocer las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal.

De las razones expuestas, este Comité **no advierte que se presente algún riesgo real, demostrable e identificable** con motivo de la entrega de la información solicitada y que ponga en peligro la vida, seguridad o salud de los Ministros. El solo dato numérico de los costos por hospedaje y por boletos de avión no es, por sí mismo, un indicador sobre los detalles relacionados con las actividades que realizan los Ministros en el desempeño de comisiones oficiales, por lo que no representa un riesgo su divulgación.

Este Comité recuerda que al emitir la resolución de cumplimiento **CT-CUM-R/A-5-2017⁶**, para atender la resolución dictada por el Instituto

⁶ El cual tuvo su origen en la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, cuya materia fue: (...) “la cantidad erogada por los 11 Ministros de la SCJN por concepto de viáticos hospedaje y transportación en comisiones de 2008 a la fecha desglosado por año y por Ministro tomando en consideración los que se encontraban en activo en cada periodo asimismo requiero copia de las facturas que amparan estos gastos”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6-2020

Nacional de Transparencia en el recurso de revisión RRA 1216/17, se tomó conocimiento del acuerdo emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de siete de agosto dos mil diecisiete, que fue comunicado por el Secretario General de Acuerdos mediante oficio SGA-MFEN/1546/2017, mismo que se transcribe:

“En relación con lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el recurso de revisión RRA 1216/17, interpuesto en contra de la clasificación de información CT-CI/A-5-2016 emitida por el Comité de Transparencia de esta Suprema Corte el veintidós de junio de dos mil dieciséis, hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el siete de agosto del año en curso el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó:

*(...) ‘atendiendo a lo previsto en el artículo 6º, Apartado A, fracción I y párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ejercicio de su atribución para determinar como órgano terminal la información cuya difusión pueda afectar la seguridad nacional, por unanimidad de diez votos acordó que este supuesto se actualiza tratándose de los datos de identificación de los medios de transporte que utilicen los titulares de los Poderes de la Unión así como de los establecimientos a los que acudan, con independencia de que el uso de aquéllos o la asistencia a éstos sea aislada o reiterada, **sin menoscabo de que los montos correspondientes a las erogaciones respectivas, realizadas con recursos públicos, constituyan información pública.**’”*

(...)

De conformidad con lo transcrito, si bien el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que constituye información reservada los datos contenidos en las facturas de viáticos, hospedaje y transportación derivadas de comisiones desarrolladas por los Ministros, que permitan identificar los medios de transporte que utilizaron, así como los establecimientos a los que acudieron ya sea para hospedarse o para consumir alimentos, con independencia de que se hubieran utilizado esos medios o acudieran a los establecimientos de manera aislada o reiterada, por actualizarse la causa de reserva de seguridad

nacional, también es cierto que en el acuerdo del Pleno se precisa que la información relativa al monto de recursos erogados por esos conceptos, esto es, el monto ejercido por concepto de viáticos hospedaje y transportación es pública, por haberse realizado con recursos públicos; incluso, en la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, se hizo notar la recepción del oficio DGPC-08-2017-2835, con el que los entonces titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería remitieron un documento que contenía el monto erogado por concepto de transportación, hospedaje y viáticos.

Además, es un hecho notorio para este Comité que en solicitudes con similar petición se ha hecho entrega de la información, como se advierte de los expedientes **CT-VT/A-77-2019**, **CT-VT/A-29-2019**, **CT-I/A-12-2019** y **CT-CI/A-CUM-3-2016**⁷.

En ese sentido, acorde con lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los argumentos expuestos en

⁷ **CT-VT/A-77-2019**.- “De acuerdo con la segunda entrega del resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2018 realizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), fueron detectados 10 casos de ministros que no comprobaron viáticos por 118 mil 400 pesos, se requiere:

- a) nombres de los ministros
- b) lugar al que viajó y motivo
- c) cuándo realizó el viaje
- d) cantidad que no comprobó y por la que presentó constancia de imposibilidad para presentar la comprobación fiscal
- e) copia electrónica de las constancias de imposibilidad presentada por estos ministros
- f) motivo por el que no pudieron presentar la comprobación fiscal”.

CT-VT/A-29-2019.- “Solicito conocer todas de las reservaciones de hotel en México y en el mundo que se hayan hecho para todos y cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación entre el 1 de diciembre de 2012 y la fecha. Asimismo, solicito conocer el valor de cada uno de los alojamientos en hoteles de los que gozaron los ministros en el mismo periodo.”

CT-CI/A-12-2019.- “Solicito conocer la versión pública de todos los reportes de viáticos presentados por todos y cada uno de las ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia entre el 1 de diciembre de 2012 y la fecha”.

CT-CI/A-CUM-3-2016.- “La cantidad erogada por los 11 Ministros de la SCJN por concepto de viáticos hospedaje y transportación en comisiones de 2008 a la fecha desglosado por año y por Ministro tomando en consideración los que se encontraban en activo en cada periodo asimismo requiero copia de las facturas que amparan estos gastos”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la resolución de cumplimiento CT-CUM-R/A-5-2017, se determina que no se actualiza la reserva de la información que proponen las instancias requeridas respecto del costo que erogó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, pongan a disposición del Comité para su revisión la información sobre el costo que erogó la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de pago de hospedaje y compra de boletos de avión de Ministros en el periodo referido en la solicitud que nos ocupa.

IV. Información pendiente

Por cuanto a lo solicitado sobre “SABER CUÁNTAS Y QUÉ CLASES TARIFARIAS SE ADQUIRIERON PARA LA COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN”, como se señaló en el apartado I, de este considerando, si bien las instancias vinculadas señalaron en el informe conjunto que las **clases tarifarias** de los boletos de avión corresponde al mejor costo final encontrado con las tarifas vigentes al momento de la compra, también es cierto que no se proporciona una respuesta clara respecto de si, en su caso, se tiene registro de “**cuántas**” clases tarifarias para la adquisición de boletos de avión.

En consecuencia, para que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de la Tesorería y a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncien expresamente respecto de la existencia de la información relativa a “**cuántas**” clases tarifarias para la adquisición de boletos de avión, en los términos que señala la solicitud de acceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente atendida la solicitud, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información, en términos del considerando segundo, apartado II de esta resolución.

TERCERO. Se revoca la clasificación de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de la Dirección General de la Tesorería, en términos del considerando segundo, apartado III de esta resolución.

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de la Tesorería para que atiendan las determinaciones de esta resolución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”